EST-VCT-GIAM-085

ESTADO No. 085

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de mayo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	**21438**	**HECTOR HERRERA BAQUERO**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1032**	**REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular para que una vez se levante la suspensión de la Viabilidad Ambiental y se retome actividades de explotación en el área del título cumpla con las medidas correctivas establecidas en el informe de fiscalización integral GSC-ZC N° 0000216 de 10 de mayo de 2021 como son: - Realizar e implementar sistema de medición de ruido y vibraciones en equipos para determinar niveles de presión Sonora, así como vibraciones y sus respectivos controles. - Exigir a todo el personal que labora en el área del título minero y sus instalaciones el uso estricto y permanente del tapabocas todas las condiciones generadas por la pandemia del COVID 19. - Una vez se realiza simulacro de evacuación debe presentar soportes y registros de su realización. - Se debe complementar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de acuerdo a las indicaciones dadas durante la visita de fiscalización en el área del título. - Realizar trabajo de mitigación del riesgo en el área con la intervención sobre el río Guayuriba de acuerdo a los lineamientos de CORMACARENA. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR LA SUSPENSION** de labores de explotación en el área del título minero toda vez que la autoridad ambiental CORMACARENA mediante resolución 1. 2. 6. 20. 552 del 17 de septiembre de 2020 impone medida de suspensión de licencia ambiental, levantada temporalmente mediante resolución 1. 2. 6. 0984 del 23 de noviembre del 2020 por 30 días hábiles con solicitud de prórroga rechazada en resolución PS.GJ. 1. 2. 6. 21. 0 347 del 21 de abril del 2021. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000216 del 10 de mayo de 2021. **3.** Informar a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA toda vez que el Contrato de Concesión No, 21438, se encuentra con suspensión de la licencia ambiental. se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **4.** Informar a la Alcaldía municipal de Villavicencio y Acacias en el Departamento del Meta toda vez que el Contrato de Concesión No, 21438, se encuentra con suspensión de la licencia ambiental. se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **5.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la

					Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	**1793**	**COQUECOL S.A.S C. I**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1033**	• Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. **REQUERIMIENTOS 1.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000207 del 28 de abril de 2021. **2.** Informar a la sociedad titular culminar las labores empradización y estabilizar talud de la zona donde fue desmantelada la antigua bocamina Manto 1, señalizada como zona de hundimiento. **3.** Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000207 del 28 de abril de 2021 se evidenció hornos de coquización activos operados por terceros, generando presunta perturbación ambiental en el área; de acuerdo a lo evidenciado en el expediente esta situación ya fue puesta en conocimiento de la CAR mediante radicado No. 20191150244 de fecha 15 de octubre de 2019, sin embargo, dicha situación persiste, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **4.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	**14237**	**INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1034**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR SUSPENSION INMEDIATA:** de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en las bocaminas Buenavista Manto 2 y Buenavista Manto 3, teniendo en cuenta que se encuentran ubicadas dentro de las zonas excluibles para la minería (Páramo de guerrero y zona no compatible con la minería de la sabana de Bogotá). **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000214 del 5 de mayo de 2021. **3.** Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 0001469 del 20 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No 075 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos

					incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **4.** Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000214 del 5 de mayo de 2021 se evidenció desarrollo de labores mineras en las bocaminas Buenavista Manto 2 y Manto 3 las cuales se encuentran superpuestas con zonas excluibles de la minería (Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá y zona Páramo de Guerrero.; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **5.** Informar al Alcalde Municipal de Tausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000214 del 5 de mayo de 2021 se evidenció desarrollo de labores mineras en las bocaminas Buenavista Manto 2 y Manto 3 las cuales se encuentran superpuestas con zonas excluibles de la minería (Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá y zona Páramo de Guerrero, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **6.** Informar a al Fiscalía General de La Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000214 del 5 de mayo de 2021 se evidenció desarrollo de labores mineras en las bocaminas Buenavista Manto 2 y Manto 3 las cuales se encuentran superpuestas con zonas excluibles de la minería (Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá y zona Páramo de Guerrero, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **7.** Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSCZC N° 0000214 del 5 de mayo de 2021 se evidenció desarrollo de labores mineras en las bocaminas Buenavista Manto 2 y Manto 3 las cuales se encuentran superpuestas con zonas excluibles de la minería (Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá y zona Páramo de Guerrero, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **8.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **9.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **10.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**106-92**	**COMPAÑÍA MINERA JC LTDA**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1035**	**REQUERIMIENTOS** 1. **SE MANTIENE Y SE REITERA** la medida de suspensión en la Mina la Quinta (CARBONERA SAN CARLOS SAS) de toda labor de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación adelantada en el contrato en virtud de aportes N.106-92, según lo

					dispuesto en los autos GSC-ZC 1652 del 01 de octubre del 2019, y reiterado en Auto GSC-ZC No. 1468 del 20 de octubre del 2020, hasta tanto el titular no tenga la viabilidad ambiental vigente otorgada por a CAR y cuente con la aprobación del PTO por la autoridad minera. 2. **SE MANTIENE Y SE REITERA** la medida de suspensión en la Mina La Cruzada (CROAS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S) de toda labor de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación adelantada en el contrato en virtud de aportes N.106-92, según lo dispuesto en los autos GSC-ZC 1652 del 01 de octubre del 2019, y reiterado en Auto GSC-ZC No. 1468 del 20 de octubre del 2020, hasta tanto el titular no tenga la viabilidad ambiental vigente otorgada por a CAR y cuente con la aprobación del PTO por la autoridad minera. 3. **SE ORDENA SUSPENDER DE INMEDIATO** todas las labores de explotación adelantadas en la bocamina-la cruzada georreferenciada en las coordenadas N.1066842 E.1024007 A.2920 localizada en la vereda peñas del boquerón; toda vez se encontraron condiciones atmosféricas inaceptables por encima de los valores límites permisibles vlp durante la visita; cruzada (veta 2) para (veta 3) (CO2=1,06 y O2=19,2) veta 2 sur Abscisa 40 (CO2=1,80 y 02=17,8) veta 3 sur Abscisa 20 (CO2=1,68 y O2=19,1). **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000221 de 10 de mayo de 2021. 2. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC 001468 del 20 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 075 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **INFORMAR** y dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000221 de 10 de mayo de 2021, dado que a la fecha el Plan de Manejo Ambiental impuesto para el área del título minero 106-92, se encuentra vencida, y se están llevando a cabo actividades mineras, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. **INFORMAR** y remitir copia a la Alcalde Municipal de SUTATUSA CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000221 de 10 de mayo de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes. 5. **INFORMAR** a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSCZC N° 000221 de 10 de mayo de 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en

					cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESION	**GE3-086**	**LUZ MARINA PEÑA DE MEJIA**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1036**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular, para que se abstengan de realizar labores y actividades de explotación minera, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, como tampoco cuenta con Programa de Trabajos y obras, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000191 del 26 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	**HD4-082**	**CARLOS EMIR MOSCOSO CONTRERAS**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1037**	**REQUERIMIENTOS.** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. HD4-082 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el literal g) del artículo 112, de la ley 685 de 2001, esto es, por *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos* "dado que ha persistido en realizar actividades de explotación en el área del título minero sin contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, y con la Licencia ambiental concedida por la autoridad competente, no obstante las órdenes de suspensión de labores impuestas por la autoridad minera, mediante Auto GSC-ZC No. 001935 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado 104 del 28 de diciembre de 2020. Se concede el término de quince (15) días,

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputa o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la autoridad minera. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001935 del 22 de diciembre de 2020, toda vez que está desarrollando actividades mineras de mantenimiento y explotación de las minas denominadas BM **La Primavera**, con coordenadas N: 1.073.788; E: 1.037.456 y Altura: 2.986m, **El Cerezo Beta Chica** con coordenadas , N: 1.073.741; E: 1.037.263 y Altura: 2.951m, **EL Cerezo Beta Grande** con coordenadas, N: 1.073.754; E: 1.037.234 y Altura: 2.953m dado que se encuentra suspendida por accidente mortal desde el 30 de junio de 2020, por suspensión impuesta por el grupo de salvamento minero de Ubaté. Esto implica que no puede desarrollar ningún tipo de actividad minera dentro de las bocaminas. 2. **SE REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001935 del 22 de diciembre de 2020, en la mina La Primavera dado que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad competente y viabilidad ambiental. 3. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA Y SE PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAL** a la mina La Primavera dadas las altas concentraciones de CO2 del 1.44% y bajas concentraciones de O2 del 18%, lo que está muy alejado de los límites permisibles dentro del decreto 1886 de 2015, configurándose un riesgo inminente. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000181 de 21 de abril de 2021. 5. **INFORMAR al ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUNUBA CUNDINAMARCA,** que en visita realizada el día 08 de abril de 2021 al área del título minero No HD4-082 se evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a una medida de suspensión impuestas por la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia. 6. **OFICIAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN- REGIONAL DE CUNDINAMARCA** remitiendo copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia. 7. **CORRER TRASLADO a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000181 de 21 de abril de 2021 y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del Título Minero No HD4-084, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes. 8. **INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR** que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000181 de 21 de abril de 2021se evidenció que el título HD4-082, se

					evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a no contarse con el Instrumento de Control Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral con las especificaciones ambientales encontradas, para lo de su competencia. 9. **CORRER TRASLADO al Grupo de Legalización Minera, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación**, toda vez que según lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000181 de 21 de abril de 2021, se evidencia el incumplimiento a las medidas impuestas en la Resolución GSC No. 000656 del 23 de septiembre de 2019, informe final de investigación de accidente realizado del 13 al 31 de julio de 2020, en el Auto GSC-ZC No. 001935 del 22 de diciembre de 2020 y el acta de visita de fiscalización integral del 08 de abril de 2020, dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional LEB-16081X. 10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**02-003-96**	**INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1038**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION** de cualquier actividad de extracción de carbón en la mina denominada Medio, autorizando únicamente actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y transporte (exceptuando transporte de mineral explotado), hasta tanto se realice la investigación del accidente con el fin de encontrar las posibles causas que dieron origen al accidente, se verifiquen las condiciones de seguridad y se tomen las medidas de orden correctivo y de rigor producto de la investigación, de conformidad con lo dispuesto mediante Informe de atención de Emergencia No. 202105E del 8 de marzo de 2021, ocurrida en la mina denominada Medio, ubicada dentro del contrato en virtud de aporte No. 02-003-96. 2. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de las actividades de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina no autorizada La Cruzada, impuesta mediante Auto GSC-ZC-000529 del 30 de abril de 2020, toda vez que no se encuentra contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado como tampoco en el Plan de Manejo Ambiental impuesto, en la cual se continúan adelantando actividades de explotación de acuerdo a lo manifestado por el

					personal que atendió la visita. la Bocamina no autorizada La Cruzada se localiza en las coordenadas Norte: 1069472, Este: 1028401 en la vereda Pueblo viejo del municipio de Cucunubá. 3. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de las actividades de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina no autorizada El Refugio 2, impuesta mediante Auto GSC-ZC-000529 del 30 de abril de 2020, toda vez que no se encuentra contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado como tampoco en el Plan de Manejo Ambiental impuesto, en la cual se continúan adelantando actividades de explotación de acuerdo a lo manifestado por el personal que atendió la visita. la Bocamina no autorizada El Refugio 2 se localiza en las coordenadas Norte: 1069350, Este: 1028186 en la vereda Pueblo viejo del municipio de Cucunubá. 4. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de las actividades de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina no autorizada sin nombre 4, impuesta mediante Auto GSC-ZC-000529 del 30 de abril de 2020, toda vez que no se encuentra contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado como tampoco en el Plan de Manejo Ambiental impuesto, en la cual se continúan adelantando actividades de explotación de acuerdo a lo manifestado por el personal que atendió la visita. la Bocamina no autorizada sin nombre 4 se localiza en las coordenadas Norte: 1069300, Este: 1028194 en la vereda Pueblo viejo del municipio de Cucunubá. 5. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de las actividades de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina no autorizada El Refugio, impuesta mediante Auto GSC-ZC-000529 del 30 de abril de 2020, toda vez que no se encuentra contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado como tampoco en el Plan de Manejo Ambiental impuesto, en la cual se continúan adelantando actividades de explotación de acuerdo a lo manifestado por el personal que atendió la visita. la Bocamina no autorizada El Refugio se localiza en las coordenadas Norte: 1069443, Este: 1028213 en la vereda Pueblo viejo del municipio de Cucunubá. 6. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de las actividades de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina no autorizada sin nombre 3, impuesta mediante Auto GSC-ZC-000529 del 30 de abril de 2020, toda vez que no se encuentra contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado como tampoco en el Plan de Manejo Ambiental impuesto, en la cual se continúan adelantando actividades de explotación de acuerdo a lo manifestado por el personal que atendió la visita. la Bocamina no autorizada sin nombre 3 se localiza en las coordenadas Norte: 1069300, Este: 1028248 en la vereda Pueblo viejo del municipio de Cucunubá. 7. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de las actividades de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina no autorizada sin nombre 1, impuesta mediante Auto GSC-ZC-000529 del 30 de abril de 2020, toda vez que no se encuentra

					contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado como tampoco en el Plan de Manejo Ambiental impuesto, en la cual se continúan adelantando actividades de explotación de acuerdo a lo manifestado por el personal que atendió la visita. la Bocamina no autorizada sin nombre 1 se localiza en las coordenadas Norte: 1069431, Este: 1027747 en la vereda Peñas de Cajón del municipio de Sutatausa. 8. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de las actividades de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina no autorizada sin nombre 2, impuesta mediante Auto GSC-ZC-000529 del 30 de abril de 2020, toda vez que no se encuentra contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado como tampoco en el Plan de Manejo Ambiental impuesto, en la cual se continúan adelantando actividades de explotación de acuerdo a lo manifestado por el personal que atendió la visita. la Bocamina no autorizada sin nombre 2 se localiza en las coordenadas Norte: 1069400, Este: 1027895 en la vereda Peñas de Cajón del municipio de Sutatausa. 9. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de las actividades de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina no autorizada El Durazno, impuesta mediante Auto GSC-ZC-000529 del 30 de abril de 2020, toda vez que no se encuentra contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado como tampoco en el Plan de Manejo Ambiental impuesto, en la cual se continúan adelantando actividades de explotación de acuerdo a lo manifestado por el personal que atendió la visita. la Bocamina no autorizada El Durazno se localiza en las coordenadas Norte: 1069588, Este: 1028033 en la vereda Peñas de Cajón del municipio de Sutatausa. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000204 del 28 de abril de 2021. 11. Informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000204 del 28 de abril de 2021, se evidenció explotación ilegal en las siguientes coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.194 cota: 2855 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá; esta bocamina es operada por personas indeterminadas; coordenadas Norte: 1.069.443 y coordenadas este: 1.028.213 cota: 2955 msnm las coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.248 cota: 2990 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá, ; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, y copia del auto GSC-CZ No. 000529 del 30 de abril de 2020 para lo de su competencia. 12. Informar al Alcalde Municipal de CUCUNUBA y SUTATAUSA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000206 de 18 de marzo de 2020 se evidenció explotación ilegal en las siguientes coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.194 cota: 2855 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá; esta bocamina es operada por personas indeterminadas; coordenadas Norte: 1.069.443 y coordenadas este: 1.028.213 cota:

					2955 msnm las coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.248 cota: 2990 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, y copia del auto GSC-CZ No. 000529 del 30 de abril de 2020 para lo de su competencia. 13. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC- 000204 del 28 de abril de 2021. se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**120-91**	**JAIRO RODRIGUEZ RINCÓN**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1039**	**REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuesta mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ° 000205 de 28 de abril de 2021, en cuanto a: • Continuar con las actividades mineras (Desarrollo, Construcción y Montaje, mantenimiento) tendientes a la reubicación de la Bocamina (Túnel Principal), conforme a lo dispuesto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Auto DRSC No. 2493 del 13 de noviembre de 2020 (Artículo 2). • Señalizar el Malacate y extintor ubicados en la Guía 580 (abscisa 590 del inclinado). • Señalizar la electrobomba y ventilador centrífugo ubicados en la abscisa 705 del inclinado. • Continuar con la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Continuar con la ejecución del Plan de Emergencias. • Continuar con la ejecución del Plan de Ventilación. • Continuar con la ejecución del Plan de Sostenimiento. • Continuar con la ejecución del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. • Continuar con las actividades de mantenimiento del sostenimiento de la mina Alejandría. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado

					en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. **MANTENER la orden de suspensión** de las actividades de Explotación impuesta mediante Auto GSC-ZC- 001535 del 30 de octubre de 2020, hasta tanto se reubique la Bocamina (Túnel Principal), conforme a lo dispuesto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Auto DRSC No. 2493 del 13 de noviembre de 2020 (Artículo 2). 2. **Se RECUERDA** al titular y operador minero que deberán continuar dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. 3. **Se RECUERDA** al titular y operador minero que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de Fiscalización Integral. 4. De manera importante, se recuerdan las responsabilidades de los titulares, explotadores y empleador minero en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme a lo establecido en el "*Artículo 8. •Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento*" del Decreto 1886 de 2015. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000205 de 27 de abril de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	**2505**	**UNIMINAS S.A.S Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1040**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de actividades de explotación de la bocamina Yacimientos SAN MIGUEL, la cual fue ordenada mediante Auto GSC-ZC 001471 del 20 de octubre de 2020, localizada en la vereda el Santuario del municipio de Guachetá- Cundinamarca. Se autoriza solamente labores de mantenimiento correspondientes al sostenimiento, ventilación y desagüe de la bocamina en mención. 2. **REQUERIR** a las sociedades titulares del contrato de concesión No. 2505, que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta entidad, copia del informe de investigación de los accidentes graves, de acuerdo lo establecido en el artículo 11 numeral 9 del Decreto 1886 de 2015. Para lo

					cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** a las sociedades titulares que la medida de seguridad solo puede ser levantada una vez se verifique por parte de la autoridad minera la implementación por parte de los titulares mineros de todas las medidas correctivas y preventivas que se deriven de la investigación que adelantara la comisión de expertos integrada por representantes de la Agencia Nacional de Minería, la ARL y representantes del titular minero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. 2. CORRER traslado y oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHETÁ- CUNDINAMARCA del Informe de Atención de Emergencia No. 202107E del 8 de abril de 2021, ocurrido en el título minero No. 2505 y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia. 3. CORRER traslado y oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN del Informe de Atención de Emergencia No. 202107E del 8 de abril de 2021, ocurrido en el título minero No. 2505 y del presente Acto Administrativo. Lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia No. 202107E del 8 de abril de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	**GAK-142**	**HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1041**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular, para que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente auto, presente a la Autoridad Minera documentación que demuestre la continuidad de los actos que indica en la petición presentada el día 5 de mayo de 2021 mediante radicado No. 20211001170342, so pena de entender desistida1, la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. GAK-142. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**13954**	**JORGE HERNANDO OLAYA TORRES, QYM S.A.S**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GET N.º 72**	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación **No. 13954**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 087 del 27 de mayo de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir **por última vez**, a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 13954**, so pena del desistimiento del trámite de derecho de preferencia, para que alleguen la corrección y adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 087 del 27 de mayo de 2021, en su numeral 3.1.3 para la Estimación del Recurso, esto es: **1**. Respecto al Estudio Geotécnico: Presentar la Aclaración de donde salen los resultados de índice Q, con un RQD en porcentaje de 70%, clasificación del macizo rocoso según RMR, con puntaje de 41-60, categoría III, de regular calidad, la cohesión entre 2 a 3 Kg/cm2 y el ángulo de fricción de 25º a 35º. Así mismo aclarar la clasificación del GSI, donde da un resultado de GSI=54, también allegar los ensayos de laboratorio de los resultados de los pesos específicos que presenta. Allegar los resultados de laboratorio completos de las 5 muestras tomadas en campo, para hallar las propiedades geomecánicas de las rocas para la clasificación del macizo rocoso, especificando los resultados compresión simple o carga por punta de las muestras de la base, carbón y techo, de los mantos muestreados, (Manto vidriosa, 7 bancos, Deposito y Manto Chica), la información presentada esta incompleta. Presenta las curvas de esfuerzo VS deformación, de los ensayos de compresión simple, las cuales muestran el esfuerzo máximo para presentarse una posible falla en las paredes del macizo rocoso. Allegar el análisis de esfuerzos gravitacionales en la sección de la labor, análisis de desplazamientos verticales y Análisis del Factor de Resistencia, de los niveles Manto Deposito y Manto Vidriosa. Aclara porque los resultados de compresión simple, carga puntual tipo Franklyn y carga tipo brasileño, presentan tanta diferencia en los resultados de resistencia máxima, por lo cual no es normal dicha diversidad, además no se explica cuales datos utilizaron para la caracterización del macizo rocoso, ni cuál fue el método escogido para dicha clasificación. Respecto a la Estimación del Recurso Minero: Corregir en el plano geológico local la escala gráfica, ya que no concuerda con la escala numérica, y allegar el plano de recursos mineros del manto Chica, además allegar todos los

					planos de recursos con curvas de nivel y las tablas con los resultados de la estimación de recursos medidos, indicados e inferidos por manto. Además, deben venir firmados por el profesional que los elaboro. Aclarar porque los recursos indicados son menores que los recursos medidos en el caso del Manto la Vidriosa. Además, explicar porque nombran el Manto Deposito como el Manto Grande y cuando hacen la estimación anotan que para el Manto Deposito tendrán en cuenta también la mina Cerrejón cuando se está trabajando es sobre la Mina La Culebra, lo mismo para el Manto Chica anotan también un BM exploratoria, precisar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue sobre la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 13954,** que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se notifique el presente auto, se citarán a una última mesa técnica. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 13954,** que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para acogerse al Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 13954,** que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. **ARTICULO SEXTO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 13954,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **JORGE HERNANDO OLAYA TORRES** y al Representante legal de la sociedad **QYM S.A.S**., o quien haga sus veces; titulares de la Licencia de Explotación **No. 13954**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente

					auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**RE3-11041**	**SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S**	**28 de Mayo de 2021**	**AUT-210-2502**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la sociedad proponente **SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900193749-1,** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de **concesión No. RE3-11041.** **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** a la sociedad proponente **SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900193749-1,** para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. RE3-11041.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s .

					ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**501743**	**EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S**	**24 de Mayo de 2021**	**AUT-210-2451**	**ARTÍCULO PRIMERO:.- Requerir** a la sociedad proponente **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900193749,** para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501743. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO:-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO:-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**PHT-08271**	**NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS**	**28 de Mayo de 2021**	**AUT-210-2508**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** la sociedad proponente **NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT No. 900504915** para que dentro del término perentorio de , treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PHT-08271.**

					ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**RE3-09331**	**SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**	**28 de Mayo de 2021**	**AUT-210-2507**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 900193749** representado legalmente por LUIS EDUARDO PUERTO REYES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80091764, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . R E 3 - 0 9 3 3 1 .** **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 900193749 representado legalmente por LUIS EDUARDO PUERTO REYES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80091764,** para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar Página 6 de 6 la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RE3-09331.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.

					ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**GC4-15004X**	**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S**	**28 de Mayo de 2021**	**AUT-210-2510**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al(los) proponente(s) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 830127076 representado legalmente por FELIPE MARQUEZ ROBLEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79781463, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GC4-15004X.** **ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**501712**	**MINERALES PROVENZA SAS**	**24 de Mayo de 2021**	**AUT-210-2440**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad **MINERALES PROVENZA SAS** identificada con NIT No. 9013642544 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501712. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de

					clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**SC9-08411**	**JAIRO ENRRIQUE ROA**	**26 de Mayo de 2021**	**AUT-210-2467**	**ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir al proponente JAIRO ENRRIQUE ROA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79782600, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SC9-08411**. **ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR** al proponente JAIRO ENRRIQUE ROA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79782600, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SC9-08411. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

					ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**501715**	**MINERALES PROVENZA SAS**	**24 de Mayo de 2021**	**AUT-210-2441**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad **MINERALES PROVENZA SAS** identificada con NIT No. 9013642544 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501715.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE	**PDB-08261**	**CEMEX COLOMBIA S.A.S**	**27 de Mayo de 2021**	**AUT-210-2487**	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la sociedad proponente **CEMEX COLOMBIA S.A.S.,** con NIT. 860002523-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir

CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA					con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDB-08261.** **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UNAS ÁREAS DENTRO DE ALGU-NOS TRÁMITES DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFE-RENCIALES	**SE RELACIONAN EN EL RESUELVE**	**SE DA A CONOCER A LOS INTERESADOS**	**28 de Mayo de 2021**	**GLM No.000 185**	**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDÉNESE LA LIBERACIÓN** de las celdas asociadas a las placas que se indican a continuación: (…)[1]. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los beneficiarios de las solicitudes descritas en el artículo primero del presente proveído. **ARTÍCULO CUARTO[2].-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO QUINTO.-**En firme la presente decisión remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que décumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído**.**
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO 00049 DE 27 DE MAYO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE	OJ4-11041, OL4-09301, PJ2-09471	**LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ/ LUZ MERY TIBAQUIRA PANEDA, ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO - HECTOR ALFONSO TORRES VEGA,**	**27 de Mayo de 2021**	**GCM No. 00051**	**ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR** el Auto GCM No. 00050 del 27 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el área de las propuestas de contrato de concesión No. **OJ4-11041, OL4-09301, PJ2-09471** se encuentran ubicadas en el departamento de Cundinamarca; por tanto, el cuadro de las propuestas que se llevarán a la audiencia y participación de terceros que se llevará a cabo en el municipio de Tibirita, departamento de Cundinamarca:

TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OJ4-11041, OL4-09301, PJ2-09471 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES		**VIVIAN KARINA CORREDOR MARTINEZ, YENNI ANDREA ROMERO HERNÁNDEZ, ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO - NEW MINING S.A.S**			

PROPONENTES (S)	IDENTIFICACION CC/NIT	PLACA EXPEDIENTE	ÁREA	MINERAL	FECHA ÚLTIMA EVA TÉCNICA	MUNICIPIO DEPARTAMENTO
LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ/ LUZ MERY TIBAQUIRA PANEDA, ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO	CC. 33701296/ CC. 52617843/ CC. 63341602	OJ4-11041	164,3287 Ha.	GRAVAS	30 DE ABRIL DE 2021	TIBIRITÁ - CUNDINAMARCA
HECTOR ALFONSO TORRES VEGA, VIVIAN KARINA CORREDOR MARTINEZ, YENNI ANDREA ROMERO HERNANDEZ, ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO	CC. 7224798/ CC. 33702460/ CC. 1053332159/ CC. 63341602	OL4-09301	101,7872	ARENAS, GRAVAS, RECEBO	12 DE MAYO DE 2021	TIBIRITÁ - CUNDINAMARCA
NEW MINING S.A.S	NIT. 900459393	PJ2-09471	1368,5317 Ha	ARENAS, GRAVAS, RECEBO	19 DE MARZO DE 2021	TIBIRITÁ - CUNDINAMARCA MACHETÁ - CUNDINMARCA

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "*Audiencia y participación de terceros*", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **OJ4-11041, OL4-09301, PJ2-09471,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y

					documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. **Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día primero (1) de julio de 2021, en el Coliseo Municipal de Tibiritá, en el municipio de Tibiritá, Departamento de Cundinamarca, a las nueve (9:00) am. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA**: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a

					partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	**OG2-09315, OG2-093116X, 500608**	**MINERALES OTU S.A.S**	**28 de mayo de 2021**	**GCM No. 00053**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. **OG2-09315, OG2-093116X, 500608,** en el municipio de Gachalá, Departamento de Cundinamarca. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "*Audiencia y participación de terceros*", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **OG2-09315, OG2-093116X, 500608,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA**

					AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. **Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dos (02) de julio de 2021, en el Complejo Deportivo Municipal de Gachalá, en el municipio de Gachalá, Departamento de Cundinamarca, a las nueve (9:00) am. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA**: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de

					Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	**LHA-11042X, LHA-11043X, OG2-09315, OG2-093115X**	**SARA AZUCENA PARRA LOPEZ - MINERALES OTU S.A.S**	**28 de mayo de 2021**	**GCM No. 00054**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. **LHA-11042X, LHA-11043X, OG2-09315, OG2-093115X,** en el municipio de Gama, Departamento de Cundinamarca. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "*Audiencia y participación de terceros*", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **LHA-11042X, LHA-11043X, OG2-09315, OG2-093115X,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

					Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. **Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dos (02) de julio de 2021, en el Auditorio de la casa de la cultura "Lázaro María Jiménez", en el municipio de Gama, Departamento de Cundinamarca, a las dos (2:00) pm. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA**: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</td></tr>
<tr><td>POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO 00050 DE 27 DE MAYO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS</td><td>GG6-102
LI3-08201</td><td>SEGUNDO ROA PIÑEROS
-
SARA AZUCENA PARRA LOPEZ</td><td>28 de mayo de 2021</td><td>GCM No. 00052</td><td>
ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el Auto GCM No. 00050 del 27 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el área de las propuestas de contrato de concesión No. GG6-102, LI3-08201 se encuentran ubicadas en el departamento de Cundinamarca; por tanto, el cuadro de las propuestas que se llevarán a la audiencia y participación de terceros que se llevará a cabo en el municipio de Gachetá, Departamento de Cundinamarca, quedará así:
<table>
<tr><th>PROPONENTES (S)</th><th>IDENTIFICACION CC/NIT</th><th>PLACA EXPEDIENTE</th><th>ÁREA</th><th>MINERAL</th><th>FECHA ÚLTIMA EVA TÉCNICA</th><th>MUNICIPIO DEPARTAMENTO</th></tr>
<tr><td rowspan="3">SEGUNDO ROA PIÑEROS</td><td rowspan="3">CC. 19397180</td><td rowspan="3">GG6-102</td><td rowspan="3">1971,1774 Ha.</td><td rowspan="3">MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCETRADOS</td><td rowspan="3">27 DE MAYO DE 2021</td><td>GACHETÁ – CUNDINARMCA</td></tr>
<tr><td>GUAYATÁ – CUNDINAMARCA</td></tr>
<tr><td>MANTA - CUNDINAMARCA</td></tr>
<tr><td rowspan="2">SARA AZUCENA PARRA LOPEZ</td><td rowspan="2">CC. 51666865</td><td rowspan="2">LI3-08201</td><td rowspan="2">4848,2224 Ha.</td><td rowspan="2">MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS</td><td rowspan="2">2 DE MARZO DE 2021</td><td>GACHETÁ - CUNDINAMARCA</td></tr>
<tr><td>UBALÁ - CUNDINAMARCA</td></tr>
</table>
ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. GG6-102, LI3-08201, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.
</td></tr>
</table>

					La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. **Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día primero (1) de julio de 2021, en la Alcaldía Municipal, espacio “El Si Puedo”, en el municipio de Gachetá, Departamento de Cundinamarca, a las dos y media (2:30) pm. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA**: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto

					en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

***** Se **anexa y publica el Auto GLM No.000 185 del 28 de Mayo de 2021**.

[1] Se relacionan en el acto administrativo que se anexa al presente Estado.
[2] Se advierte que **EXISTE UN ERROR EN LA NUMERACIÓN DEL RESUELVE DEL ACTO ADMINISTRATIVO**.

Se desfija hoy**, 31 de mayo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

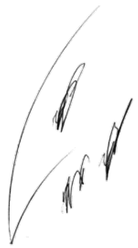

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo